



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D



20180831150965124112248

RESOLUCIONES

Agosto 31, 2018 15:09

Radicado 00-002248



“Por la cual se conforma el Fondo Verde Metropolitano y se adoptan los lineamientos para su administración y funcionamiento”.

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DEL ABURRÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, los artículos 5 y 6 (literales a y c), 7 (literales e, h, i, j y q), 20 (literales d y h) y 22 (literal g) de la Ley 1625 de 2013, el Decreto 1076 de 2015, los artículos 1, 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, y los Acuerdos Metropolitanos 16 de 2006, 13 de 2011, 10 de 2013.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Metropolitano N° 019 del 27 de diciembre de 2017 *“Por el cual se adoptan lineamientos y determinaciones en torno a la gestión del espacio público verde urbano, se crea el Fondo Verde Metropolitano y se reglamenta la reposición por tala autorizada de árboles en el área urbana del Valle de Aburrá”*; se gestionan herramientas para la promoción y fomento para conservar, restituir, incrementar y sostener el espacio público verde urbano en esta metrópoli.

Que el artículo 2 del precitado Acuerdo Metropolitano, se establece a cargo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental urbana y cómo ente de planificación metropolitano, lo siguiente:

Artículo 2° Crear e implementar el Fondo Verde Metropolitano. *El Área Metropolitana del Valle de Aburrá en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental urbana y ente de planificación metropolitano, conformará el Fondo Verde Metropolitano nutrido a través de recursos financieros asociados a trámites de aprovechamiento forestal, del valor de las multas recaudadas en procedimientos sancionatorios ambientales derivados de intervenciones que afecten y/o impacten el recurso flora, y de recursos financieros y de otra índole (cooperación nacional e internacional, entre otros) que se llegaren a gestionar con tal finalidad; dichos recursos se utilizarán para la adquisición de nuevo espacio público verde; y su administración, mientras estos no hayan sido entregados a la municipalidad correspondiente; de preferencia en los predios que integran los ecosistemas estratégicos, las áreas de importancia ambiental, las redes ecológicas urbanas, el sistema de espacio público verde, otras áreas que conforman la Estructura Ecológica Principal, las áreas de expansión urbana y suelos rurales que delimitan el borde del perímetro urbano, sin importar su clasificación*

Que en el párrafo 1 del artículo 2 del señalado Acuerdo Metropolitano N° 019 del 27 de diciembre de 2017, se establece que, *“El Área Metropolitana del Valle de Aburrá*

reglamentará, en un término no mayor a tres (3) meses, lo correspondiente al recaudo, administración y distribución de los recursos del Fondo Verde Metropolitano, los cuáles serán de destinación específica para la generación y administración de nuevo espacio público verde, y de la siembra y mantenimiento de arbolado urbano en éste”.

Que el parágrafo 2 del artículo 2 del referido Acuerdo Metropolitano N° 019 del 27 de diciembre de 2017, se establece que *“Los municipios de la región podrán destinar recursos de obligaciones urbanísticas para nutrir este Fondo, con el objeto de que cumplan lo definido en la normatividad vigente, para lo cual se realizarán los respectivos convenios interadministrativos que sean necesarios para tal fin.”*

Que en el artículo 7 del Acuerdo Metropolitano N° 019 del 27 de diciembre de 2017, se establece que el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de sus funciones como autoridad ambiental urbana, expedirá los actos administrativos que se requieran, con el propósito de orientar la gestión integral del arbolado en las zonas verdes urbanas del Valle de Aburrá; además de lo relativo a la puesta en funcionamiento, recaudo, administración y distribución de los recursos del Fondo Verde Metropolitano; los cuáles serán de destinación específica para la generación de espacio público verde, siembras, mantenimiento de arbolado urbano en la región.

Que el citado artículo 7 estipula que, *“de considerarlo pertinente, para la especial, eficiente y eficaz administración del Fondo Verde Metropolitano podrá acudir a la celebración de las modalidades de contratación previstas en la Ley 80 de 1993, convenios, fiducia pública y/o encargo fiduciario”.*

RESUELVE

Artículo 1. Conformación y Naturaleza Jurídica. El Fondo Verde Metropolitano creado conforme el artículo 2 del Acuerdo Metropolitano N° 019 del 27 de diciembre de 2017, estará conformado como una cuenta especial, sin personería jurídica, con destinación específica dada por el precitado acuerdo metropolitano, administrado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, misma que contará con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística.

Artículo 2. Objeto del Fondo. El Fondo Verde Metropolitano, acorde a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Metropolitano N° 019 del 27 de diciembre de 2017, tiene por objeto la generación de espacio público verde y/o su administración mientras estos espacios no hayan sido entregados a la municipalidad correspondiente y la generación y administración de espacio público verde, y la siembra y mantenimiento de arbolado urbano en éste.

Artículo 3. Origen de los Recursos. Los recursos del Fondo Verde Metropolitano, acorde a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Metropolitano N° 019 del 27 de diciembre de 2017, serán los recursos financieros asociados a trámites de aprovechamiento forestal, al valor de las multas recaudadas en procedimientos sancionatorios ambientales derivados de intervenciones que afecten y/o impacten el recurso flora, los recursos financieros o de otra índole (Cooperación nacional e internacional, aportes de entidades públicas, nuevas tasas que se llegaren a crear y se asignen al fondo, tasas por compensación de fauna) que se llegaren a gestionar con tal finalidad y, previos los convenios administrativos a que haya lugar, recursos aportados por los Municipios de la Región provenientes de obligaciones

urbanísticas o de otras fuentes que se asignen para cumplir con el objeto del fondo, sus gastos operativos o de inversión..

Artículo 4. Destino de los Recursos. Los recursos del Fondo Verde Metropolitano son de destinación específica, particularmente para la adquisición de nuevo espacio público verde y/o su adecuada administración mientras estos espacios no hayan sido entregados a la municipalidad correspondiente, de preferencia, las áreas de importancia ambiental, las redes ecológicas urbanas, el sistema de espacio público verde, otras áreas que conforman la Estructura Ecológica Principal, las áreas de expansión urbana y suelos rurales que delimitan el borde del perímetro urbano, sin importar su clasificación y, si son producto de obligaciones urbanísticas aportadas por los municipios, acorde a lo establecido en la ley 9 de 1989 y los respectivos acuerdos municipales, se utilizarán para administración y adquisición de nuevos parques, zonas verdes, similares, siembras en zonas de alto riesgo, y para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de cada municipio. Para gastos operativos se podrán destinar los recursos que ingresen donde se especifique esa posible destinación.

Artículo 5. Dirección y Administración del Fondo Verde Metropolitano. La Dirección y administración del Fondo Verde Metropolitano estará a cargo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá a través de las dependencias en las que están asignadas las respectivas funciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras, bajo los lineamientos que trace el respectivo Director de esta Entidad.

Para el cumplimiento del Objeto del fondo, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá adelantará, entre otras, las siguientes funciones:

1. Realizar las operaciones y actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales, propias de la administración del fondo, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y a través de sus dependencias competentes de acuerdo a los procedimientos y manuales de funciones.
2. Llevar a las cuentas especiales del fondo los recursos que por mandato del Acuerdo Metropolitano N° 019 del 27 de diciembre de 2017 hacen parte del mismo y los que mediante convenio interadministrativo, cooperación y gestión se le asignen.
3. Supervisar que ingresen al fondo efectivamente los recursos que por mandato del Acuerdo Metropolitano N° 019 del 27 de diciembre de 2017 hacen parte del mismo y los recursos financieros o de otra índole (Cooperación nacional e internacional, aportes de entidades públicas, nuevas tasas que se llegaren a crear y se asignen al fondo, tasas por compensación de fauna) que se llegaren a gestionar con tal finalidad.
4. Distribuir y asignar los recursos del Fondo de conformidad con el objeto y destinaciones otorgadas por el Acuerdo Metropolitano N° 019 del 27 de diciembre de 2017.
5. Adelantar las gestiones de preparación, aprobación y ejecución presupuestal de recursos del fondo, acorde a la normatividad legal y reglamentaria de la Entidad.
6. Administrar los recursos del Fondo en cuentas Especiales independientes de las cuentas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y acorde a las normas establecidas para la administración de excedentes de liquidez de las entidades públicas.
7. Adelantar las gestiones que se requieran para la correcta contabilización y reporte de información contable de los recursos y movimientos del Fondo.
8. Elaborar y presentar informes de gestión de los recursos del fondo con sus respectivos

indicadores.

9. Suministrar la información que requieran los organismos de control u otras entidades y personas, en relación con la gestión del Fondo, especialmente los municipios u otras entidades públicas aportantes.
10. Las demás inherentes a la dirección y administración del Fondo.

Artículo 6. Ejecución de los recursos. Acorde a lo establecido en el Acuerdo Metropolitano N° 019 del 27 de diciembre de 2017, corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá la administración y ejecución de los recursos del Fondo Verde Metropolitano que provengan de fuentes propias. Para ello, se deberán adelantar los procesos necesarios, según las normas de presupuesto y contratación que le sean aplicables.

Parágrafo 1. Acorde a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Metropolitano N° 019 del 27 de diciembre de 2017, para la ejecución de recursos del Fondo Verde Metropolitano, donde confluyan aportes de otras entidades y, de considerarlo pertinente, podrá acudir a la celebración de las modalidades de contratación previstas en la Ley 80 de 1993, convenios, fiducia pública y/o encargo fiduciario. En todo caso, se tendrán en cuenta las disposiciones legales que rigen cada tipo de contratación.

Parágrafo 2: En ningún caso y por ningún motivo, se podrá delegar en las sociedades fiduciarias el cumplimiento de funciones que les sean propias a las entidades públicas aportantes, como sucede con la adjudicación de los contratos que deban celebrarse en desarrollo de la finalidad señalada en el acto constitutivo del respectivo negocio fiduciario. A la fiduciaria se podrá encomendar la suscripción de tales contratos y la ejecución de todos los trámites inherentes al proceso de contratación, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.7. del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EUGENIO PRIETO SOTO
Director



GERMAN BOTERO FERNÁNDEZ
Secretario General



GERMAN GUSTAVO LONDOÑO G.
Subdirector (E) Ambiental

Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Jurídico Ambiental



Gabriel Ángel Álvarez Rúa
Asesor Jurídico Administrativo